Municipalidad
Monte Patria
Departamento de Salud
Unidad de Finanzas

MAT: Aprueba Convenio Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal 2018.-

DECRETO ALCALDICIO Nº 10.728.-

MONTE PATRIA, 09 de julio de 2018.-

VISTOS:

- El Artículo 1°, inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "*Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios*".
2. Que conforme lo dispone el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas últimas "*son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*".
3. La obligación del Municipio de desarrollar por si o en conjunto con otro organismo del Estado, funciones relacionadas, entre otras, con la salud pública.
4. La Resolución Exenta N° 2738, suscrita con fecha 20 de junio de 2018, entre el Servicio de Salud Coquimbo , representado por su Director, Sr. Ernesto Jorquera Flores y la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, el Sr. Camilo Ossandón Espinoza.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Convenio Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal 2018, suscrito con fecha 28 de mayo de 2018, entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, que a continuación se transcribe:

CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

En La Serena a 28.05.2018 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO,** persona Jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES,** del mismo domicilio, personería según D.S. N° 22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud', indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA,** persona Jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diaguitas Monte Patria, representada por su Alcalde D. **CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA** de ese mismo domicilio, personería Jurídica según Decreto Alcaldicio N°14729/16, en adelante la "Municipalidad' o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, de acuerdo al artículo 56 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, Ley N° 19.378. El que establece lo siguiente: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el articulo 49".
Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 31 del 27.12.2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal,** con el objeto de apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de autorización sanitaria y acreditación relativas a sus recursos físicos.
El referido Programa ha sido aprobado por la Resolución Exenta N° 232 del 27/02/2018 y la distribución de sus recursos por la Resolución Exenta N°485 del 30/04/2018, ambas del Ministerio de Salud, anexas al presente convenio y que se entienden forman parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del **"Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal":**

Componente 1: Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de autorización o demostración sanitaria.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual, única y total de **$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos),** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, distribuidos de la siguiente forma:

COMUNA	ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DEIS	NOMBRE DEL PROYECTO	AMBITO NTB	Nº REQUISITO	MONTO ASIGNADO
MONTE PATRIA	POSTA LAS RAMADAS	489	Construcción de rampa de acceso a posta las ramadas de Tulahuen	ÁMBITO INFRAESTRUCTURA: ACCESIBILIDAD	48	$ 1,250.000
MONTE PATRIA	POSTA PEDREGAL	431	Adquisición e instalación de grupo electrógeno a posta pedregal	ÁMBITO EQUIPAMIENTO	95 INSTRUCTIVO CESFAM	$ 1.250.000
MONTE PATRIA	CESFAM MONTE PATRIA	307	Revisión y/o reparación del sistema eléctrico (en caso de emergencia ei grupo electrógeno garantice soporte eléctrico en áreas críticas), CESFAM Monte Patria	AMBITO INFRAESTRUCTURA: CONDICIONES DE SEGURIDAD GENERAL	52	$ 2.500.000
MONTE PATRIA	POSTA HUATULAME	428	Instalación de grupo electrógeno, posta Huatulame	ÁMBITO EQUIPAMIENTO	95 INSTRUCTIVO CESFAM	$ 1.250.000
MONTE PATRIA	CESFAM CHAÑARAL ALTO	311	Instalación de sistema de altoparlantes, adquisición e instalación de timbre de paro para el servicio de urgencia	ÁMBITO INFRAESTRUCTURA: ESTACIÓN DE ENFERMERÍA	802	$ 1.250.000
SUBTOTAL						$ 7.500.000

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos:

a) Aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.).
- Equipos.
- Equipamientos.
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOCUC.

SEXTA: Los recursos serán transferidos por el Servido de Salud, en 2 cuotas (70% - 30%), la cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota contra el grado de cumplimiento del Programa en el mes de julio.

SEPTIMA: Los siguientes serán los mecanismos de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa.

El primer informe debe dar cuenta del ingreso del convenio, en la plataforma "Sistema de Monitoreo APS" con plazo máximo al 30 de mayo.

El informe de evaluación del primer corte, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

Indicador: $\frac{\text{Nº de proyectos de la comuna en situación 1 al 6 x 100}}{\text{Nº de proyectos total comunal (situación 1 al 7)}}$

Indicadores

a) Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:

Indicador: Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe.

Fórmula de cálculo: (No de proyectos de la comuna que registran avance / N° de Total de Proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos)*100
Medio de verificación: Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2.

OCTAVA: El Servicio está facultado a monitorear los resultados obtenidos en la evaluación del Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal. **Se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de julio,** si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

El segundo informe y final por parte del Servicio de Salud deberá realizarse indicando el **estado de situación de los proyectos al 15 de**

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59.99%	50%
Entre 40.00% v' 49.99%	75%
Menos del 40%	100%

diciembre de 2018, fecha **en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.** El Anexo 2 deberá ser enviado por parte del Encargado del Servicio mediante correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central **hasta el día 31 de diciembre del 2018,** de modo de cerrar el año.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, los datos e informes relativos a la ejecución de las actividades asociadas al presente convenio y sus componentes, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Este informe deberá incluir, al menos: los detalles y especificaciones del anexo 2; un informe de gastos de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Conjuntamente a ello, cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución **N° 30** de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

DÉCIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final de cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos la Municipalidad reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.053.

En caso de prórroga de la vigencia del presente programa, este incumplimiento se tendrá en consideración a efectos de la asignación de fondos que corresponda al año siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayar gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá **vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018.**

Se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la **cláusula quinta,** comenzaron a ser otorgadas el **1 de enero de 2018** por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N° 16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para la localidad y no lesionan derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para el Municipio mencionado en la cláusula cuarta y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del presente convenio podrá prorrogarse en forma inmediata y sin más trámite por los meses de enero y febrero del año siguiente o hasta la entrada en vigencia del Convenio que venga a dar continuidad a las prestaciones convenidas. Ello, en la medida que este Programa de Salud cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio dictará una resolución en la cual señalará las metas y recursos disponibles para el nuevo período, a objeto de dar continuidad al Programa.
La Municipalidad podrá manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar el convenio, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la respectiva resolución.
Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 1 ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

1.- ESTABLÉZCASE que los demás derechos, obligaciones y/o condiciones, se encuentran establecidas en el Convenio que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Pablo Barrantes Díaz

SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
CHILE

ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/YMJ/JDC/MDO/car

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes
- Finanzas DESAM